

COMUNICADO

SE RECUERDA A LOS OPERADORES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, QUE EN EL MARCO DE LA **RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO° 234** DEL 24 DE JUNIO DE 2016 EMITIDA POR EL **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA - MOPSV**, QUE EL TONELAJE MÍNIMO EXIGIDO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA ES DE OCHENTA (80) TONELADAS A PARTIR DE SU CONFIGURACIÓN VEHICULAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 441 DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES EN LA RED VIAL FUNDAMENTAL.



LA PAZ, 27 DE JUNIO DE 2024

POJ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234

La Paz, 24 JUN. 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el párrafo I del Artículo 76 la Constitución Política del Estado, aprobada por voto directo de los ciudadanos el 25 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero del mismo año, establece que el Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades.

Que el artículo 32 de la Ley N° 441, de 25 de noviembre de 2013, de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental, señala que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, ejerce el rol de cabeza del sector transportes, cuyas competencias son: formular, promover, coordinar y ejecutar políticas y normas de transporte terrestre, cuando el alcance abarque más de un Departamento y/o tenga carácter internacional; y, aprobar las políticas nacionales y normas para autorizar el ajuste de pesos y dimensiones vehiculares, así como las características y especificaciones para las redes viales, en coordinación con las entidades involucradas.

Que el artículo 13 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las tareas de la Administración Pública las que son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional, entre los cuales se encuentra el Ministro(a) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con las atribuciones específicas de formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas de servicios básicos, comunicación, energía, transporte terrestre, fluvial, lacustre y aeronáutica civil.

Que el inciso 22 del artículo 14 del mismo Decreto Supremo, establece como atribuciones comunes de los Ministros de Estado el emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el artículo 70 del citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, tiene dentro de sus atribuciones las de formular, promover, coordinar y ejecutar políticas y normas de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, lacustre, ferroviario y otros, cuando el alcance abarque más de un departamento y/o de carácter internacional, así como de promover y aprobar las políticas y normas de autorizaciones de los títulos habilitantes y todo instrumento normativo idóneo de los servicios de transportes en sus diferentes modalidades.

Que de acuerdo a los objetivos del Decreto Supremo N° 2777 de 25 de mayo de 2016 se tiene que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda establecerá la capacidad de carga o arrastre necesaria para el transporte internacional terrestre.

Que en mérito al Informe Técnico INF/MOPSV/DGTTFL/USO N° 0040/20016 de fecha 23 de junio de 2016, elaborado por la Unidad de Servicio a Operadores, se concluye que "(...) se tiene definido que según la clasificación de la configuración vehicular en dicha ley, el requisito para constituirse en empresa está sujeto a la capacidad útil y dinámica de 80 toneladas, misma que se puede obtener con el registro de 2 vehículos según lo que establece la Ley, recomendando viabilizar el presente Proyecto de Resolución Ministerial para dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 2777, de fecha 25 de mayo de 2016, presentando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para la emisión de su opinión legal conforme normativa vigente y procedimiento respectivo. De la misma manera se recomienda la modificación del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicio a Operadores P(1) a fin de realizar los registros en función al nuevo tonelaje establecido".





Que el Informe Jurídico MOPSV – DGAJ N° 0499/2016 de 24 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda emitir la Resolución Ministerial correspondiente, conforme el detalle del mencionado informe, debiendo entrar en vigencia una vez publicado el mismo.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2777 de fecha 25 de mayo de 2016, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda ve la necesidad de establecer la capacidad de carga o arrastre necesaria para el transporte internacional terrestre.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- En el marco del Decreto Supremo N° 2777 de 25 de mayo de 2016, se aprueba el tonelaje mínimo exigido para las empresas de transporte internacional de carga con una capacidad útil y dinámica de ochenta (80) toneladas a partir de su configuración vehicular en función a lo establecido en la Ley N° 441, de 25 de noviembre de 2013, de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental.

SEGUNDO.- Se modifica el Proceso: P01 "Registro de Operadores de Transporte Terrestre Internacional y otorgación de Tarjetas de Operación", del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores - USO, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 356 de 23 de noviembre de 2010; sea conforme lo detallado en el ANEXO I, que forma parte indivisible e indisoluble de la presente Resolución Ministerial, a fin de realizar los registros en función al nuevo tonelaje establecido, quedando invariables y vigentes el resto de los procesos establecidos en el referido Manual de Procesos y Procedimientos.

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir su publicación.

CUARTO.- El Viceministerio de Transportes, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre y la Unidad de Servicios a Operadores - USO, queda encargado del cumplimiento, aplicación y difusión del proceso aprobado por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

